REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2020510008195 DE

28 de agosto de 2020

Por la cual se justifica la celebración de un contrato con proveedor exclusivo como causal de contratación directa

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la Resolución 2019140000095 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto como lo define la Ley 454 de 1998, la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Que la Entidad cuenta con una estructura orgánica dentro de la cual la Secretaría General tiene como propósito principal garantizar y controlar el desarrollo del talento humano, la consecución y ejecución de recursos financieros y físicos de la Entidad, a fin de asegurar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos.

Que actualmente la entidad dentro de su nuevo marco estratégico denominado “Super-Visión para la Transformación”, estableció como uno de sus objetivos estratégicos “Capital humano competente”, que busca fomentar y desarrollar capacidades y competencias para contar con personal, altamente calificado y motivado, que aporte a la transformación institucional y a la materialización de las líneas de acción que consoliden los cambios, para lo cual se requiere generar acciones orientadas a los programas de Educación Formal e Informal dentro de la cual se contempla la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y fortalecer los temas de bienestar social y estímulos con el fin de mejorar el clima laboral y fomentar la motivación de los servidores.

Que la entidad debe garantizar la actualización de los conocimientos y el mejoramiento continuo de las competencias laborales de los servidores públicos para que puedan responder a las permanentes y crecientes exigencias laborales. La capacitación por competencias en el sector público, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 1567 de 1998, tiene como objetivo “prolongar y complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral”.

Que así mismo, en cumplimiento de las directrices normativas emitidas por el Gobierno Nacional las entidades públicas deben adoptar programas de capacitación orientados al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de

excelencia, a través del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, y entendiendo que el talento humano es el corazón de la gestión pública, es necesario adelantar acciones (ruta del crecimiento) que conduzcan al fortalecimiento del liderazgo y propiciando espacios de desarrollo y crecimiento para el servidor que permitan aportar valor público a la gestión de la entidad.

Que de la misma manera, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN) ha buscado la estrategia de promoción de la competitividad de los ciudadanos colombianos, basada en la implementación del dominio de una lengua extranjera como factor fundamental para cualquier sociedad interesada en hacer parte de dinámicas globales de tipo económico, académico, tecnológico y cultural, y el mejoramiento de la competencia comunicativa en inglés de una sociedad o población la cual conlleva el surgimiento de oportunidades para sus ciudadanos, el reconocimiento de otras culturas y el crecimiento individual y colectivo.

Que en este sentido, el Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, presentó el pasado 22 de abril de 2020 la propuesta de plataforma de bilingüismo recibida de la empresa Slang, al Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para ser incluida en el Plan de Capacitación y formación y como un aporte e insumo también para el Plan Anual de Bienestar y Estímulos aprobados para la presente vigencia. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el *Decreto Ley 1567 de 1998, en su artículo 20. Bienestar Social.* ***Parágrafo****. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. Así mismo en el* ***artículo 21*** *del mencionado decreto se establece,* ***literal d****: de la misma manera contribuir a través de acciones participativas a la construcción de un mejor nivel educativo*, *de los empleados y de su grupo familiar*.

Que los componentes del Plan Anual de Bienestar y Estímulos de la entidad para la vigencia 2020, contemplan las temáticas establecidas en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.10.2, así:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

2. Artísticos y culturales.

3. Promoción y prevención de la salud.

4. Capacitación informal.

5. Promoción de programas de vivienda.

6. Educación formal dirigida a los empleados públicos.

Que dentro del componente o programa de protección y servicios sociales se tiene como objetivo beneficiar a los servidores y a sus familias impactando su calidad de vida, la cual se encuentra directamente influenciada por factores extralaborales que pueden ser percibidos por las personas como positivos o negativos, de acuerdo con las circunstancias que viven diariamente y que afectan su comportamiento.

Que lo anterior, basado en el concepto de que los Programas de Bienestar Social en la administración pública tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y sus familias. Así mismo, buscan fomentar una cultura organizacional que manifieste un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios a la ciudadanía y otros grupos de valor. (*Departamento Administrativo de la Función Pública, 2018).*

Que de la misma manera, se pretende dar cumplimiento a los requerimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en cuanto a evidenciar que se han desarrollado otros programas o estrategias para generar el bienestar y desarrollo del talento humano, como valor agregado.

Que con base en todo lo anterior, los miembros del comité aprobaron incluir este programa dentro del Plan de capacitación de la entidad, ya que esta opción, además de aportar a lo solicitado por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, contribuye como valor agregado a los procesos de bienestar e inclusión a sus familias y en el campo de formación, y aporta al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que por lo expresado anteriormente, el beneficio se hará extensivo a los familiares de los funcionarios, en el sentido de que si la totalidad de las licencias que se pretenden contratar no son cubiertas por los servidores de la Superintendencia, quienes serán la primera opción (*ver en anexo técnico No. 1- la priorización de asignación de licencias*), éstas podrán ser asignadas a uno de sus familiares (en todo caso la responsabilidad en el aprovechamiento de esta licencia recae sobre el funcionario), y así contribuir también al Plan de Bienestar y estímulos para generar beneficios tanto al servidor como a su familia.

Que unido a lo anterior, es importante mencionar que actualmente la entidad posee convenios de cooperación técnica con entidades internacionales como: Toronto Centre y Confederación Alemana de Cooperativas, que evidencian la prioridad de fortalecer el manejo del idioma inglés, para que haya una adecuada y efectiva comunicación entre las partes y, por ende, desarrollar una gestión efectiva de acuerdo al objetivo de dichos convenios.

Que en el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Esap, en su Plan Nacional de Formación y Capacitación para la vigencia 2020 - 2030 hacen énfasis en el eje temático No. 4 *"Probidad y ética de lo público*", según el cual "para el desarrollo de hábitos que contribuyan a la formación de una identidad del servidor público, en el marco de la ética de lo público y la probidad, se sugiere a las entidades públicas trabajar en el tema de capacidades blandas."

Que por lo anterior y después del estudio de mercado realizado, se evidencia que la plataforma Slang es la única que ofrece un contenido especializado en 60 cursos de inglés profesional para propósitos específicos y 10 cursos específicos para habilidades blandas, lo cual genera el logro de los objetivos institucionales de capacitación.

Que revisando el número de cursos y su especificidad (ver anexo técnico No. 1) no existe ninguna otra plataforma en el mercado que oferte el volumen de cursos para propósitos específicos, ni que solucione y cubra puntualmente las necesidades de funcionarios de la Supersolidaria, en relación con las profesiones y los roles que desempeñan en la institución, permitiéndole acceder a mayores oportunidades en su desarrollo profesional y personal, de acuerdo con los lineamientos de la Función Pública, MIPG, el Plan Institucional de Capacitación y el Plan de bienestar e incentivos para la vigencia 2020, lo cual fue certificado por el área de Talento Humano con la suscripción del estudio previo.

Que resulta necesario precisar que Slang es una creación intelectual de Lengio Corporation, la cual emitió una certificación según la cual Lengio Colombia SAS es la única subsidiaria de propiedad y control de Lengio Corporation en Colombia; por esa razón, la Supersolidaria sólo podría contratar con Lengio Colombia SAS para la adquisición de las Licencias de Slang.

Que por todo lo mencionado, se hace necesario contratar la adquisición de licencias para el uso de la plataforma Slang para la formación en inglés técnico, profesional o general, para los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la presente contratación y autorizar la celebración de la contratación directa con proveedor exclusivo entre la Superintendencia de la Economía Solidaria identificada con NIT. No. 830.053.043- 5 y la empresa Lengio Colombia S.A.S identificada con NIT. 900995803-1

ARTÍCULO **SEGUNDO** En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- **Causal de Contratación Directa** Literal g, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
- **Objeto del contrato***:* - "Adquirir licencias para el uso de la plataforma SLANG para la formación en inglés técnico y profesional de los funcionarios y su grupo familiar de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como parte del plan de capacitación y el Plan de Bienestar vigencia 2020.*"*
 Condiciones exigidas específicas: Suministrar 100 Licencias de uso del programa SLANG para el uso de los funcionarios de la entidad, estableciendo usuario y contraseñas para el acceso. **Nota 1:** La licencia que se otorgue a cada persona tiene una duración de 6 meses.
- **Presupuesto Oficial:** El valor del contrato se establece en la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE ($10.000.000), distribuido de la siguiente manera:

 El presupuesto proveniente del CDP 32520 del 6 de mayo de 2020 con el rubro presupuestal A-02-02-02-009-002 Servicios de educación.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos y demás documentos anexos a la presente contratación podrán ser consultados en el área de contratos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ubicada en la Carrera 7 No. 31-10 Piso 15 Edificio Torre Bancolombia en la ciudad de Bogotá, así como en el portal único de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

MARTHA LUZ CAMARGO DE LA HOZ
Secretaria General

Proyectó: JUAN MANUEL FORERO SOTO
Revisó : DIANA CAROLINA RAMOS PIESCHACÓN